



## FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 192  
29 de Junio de 2007

Por medio de la cual se aclaran las Resoluciones números 1789 y 1790 del 28 de diciembre de 2006, por las cuales se aceptan unos recursos de reposición contra la resolución 1715 del 20 de octubre de 2006.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (E.), en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo y

### CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional de Vivienda expidió la Resolución número 1789 del 28 de diciembre de 2006, mediante la cual se aceptaron 73 recursos de reposición y la Resolución número 1790 del 28 de diciembre de 2006, mediante la cual se aceptaron 79 recursos de reposición, interpuestos contra la Resolución 1715 del 20 de octubre de 2006, por la cual se asignaron cuatro mil ochocientos setenta y dos (4.872) subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a hogares afectados por situaciones de desastre, calamidad pública y por emergencias que se presenten o puedan acaecer por eventos de origen natural y que por causa de estas situaciones quedaron en condición de alto riesgo no mitigable.

Que en la parte resolutive de la Resolución número 1789 de 2006, figuran entre otros, las señoras MARIA CLARIBEL LOAIZA DE FRANCO, con el número de cédula de ciudadanía No. 42620773 y ALBA LUZ DUQUE RAMIREZ, con el número de cédula de ciudadanía No. 251606645.

Que en la parte resolutive de la Resolución número 1790 de 2006, figura entre otros, el señor JOSE HUMBERTO RIOS LONDOÑO, con cédula de ciudadanía No. 1859667.

Que una vez verificada la información y datos de identificación suministrados por las señoras MARIA CLARIBEL LOAIZA DE FRANCO, ALBA LUZ DUQUE RAMIREZ y el señor JOSE HUMBERTO RIOS LONDOÑO en los recursos interpuestos, se advierte que evidentemente se incurrió en un error involuntario en la digitación de los números de documentos de identidad en las resoluciones 1789 y 1790 del 28 de diciembre de 2006. correspondiendo los números 42020773, 25160645 y 18596267, respectivamente.

Que el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, en su parte pertinente dispone: *"...siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.."*

Que dado que las inconsistencias relacionadas en los considerandos anteriores corresponden a errores de hecho que no inciden en el sentido de la decisión, resulta procedente aclarar las Resoluciones números 1789 y 1790 del 28 de diciembre de 2006, por las cuales se aceptan unos recursos de reposición, expedidas por el Fondo Nacional de Vivienda.

Que en mérito de lo expuesto,

Por medio de la cual se aclaran las Resoluciones números 1789 y 1790 del 28 de diciembre de 2006, por las cuales se aceptan unos recursos de reposición contra la resolución 1715 del 20 de octubre de 2006.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aclárese la parte resolutive pertinente de la Resolución número 1789 del 28 de diciembre de 2006 del Fondo Nacional de Vivienda, en relación con el número de identificación de los siguientes recurrentes, así:

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	ESTADO
1	42020773	MARIA CLARIBEL	LOAIZA DE FRANCO	No registrado en censos de desastres naturales
2	25160645	ALBA LUZ	DUQUE RAMIREZ	No registrado en los censos de desastres naturales

**ARTICULO SEGUNDO:** Aclárese la parte resolutive pertinente de la Resolución número 1790 del 28 de diciembre de 2006 del Fondo Nacional de Vivienda, en relación con el número de identificación del siguiente recurrente, así:

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	ESTADO
1	18596267	JOSE HUMBERTO	RIOS LONDOÑO	Cruce afiliación a COMFAMILIAR

**ARTICULO TERCERO:** En lo no aclarado, las Resoluciones citadas en los artículos primero y segundo del presente acto administrativo, continúan vigentes y debe dárseles estricto cumplimiento en lo allí ordenado.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a las personas citadas en los artículos primero y segundo, a través de la Caja de Compensación Familiar en la que se postularon de conformidad con la obligación contenida en el numeral 3.2 – xii. Comunicación, del contrato suscrito con la Unión Temporal de Cajas de Compensación CAVIS-UT, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**MAURICIO CARVAJAL ARAUJO**

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (E.)